

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, **Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** y **Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la X Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-150/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **028/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-165/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **175/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-004/2024-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **308/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-009/2024-P-1**, interpuesto por la Comisión de Honor y Justicia, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Administración, a través de Recursos Humanos, y Dirección de Asuntos Jurídicos, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **19/2021-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-156/2023-P-2**, interpuesto por [REDACTED], por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **465/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-159/2023-P-2**, interpuesto por la Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **473/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-163/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **068/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-130/2023-P-2**, interpuesto por el Encargado de despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **378/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-164/2023-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **972/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-134/2023-P-3**, interpuesto por la presunta apoderada legal de las autoridades demandadas en el juicio de origen Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, ambos del citado Ayuntamiento, en contra del **auto** de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **487/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-135/2023-P-3**, interpuesto por la presunta apoderada legal de las autoridades demandadas en el juicio de origen Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, ambos del citado Ayuntamiento, en contra del **auto** de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **489/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-001/2024-P-3**, interpuesto por el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco" y Director de dicho ente, a través de su Titular de Apoyo Jurídico, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **187/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Escrito recibido en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionado con Incidente de Cumplimiento Sustituto derivado del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-242/2014-S-4** y la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**.
17. Oficio recibido el veintiséis de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED] **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el ejecutante el C. [REDACTED].
18. Escrito recibido en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor [REDACTED]; oficio número **6344/2024** firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito, recibido el once de marzo del presente año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
19. Oficio número **5759/2024** firmado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito, recibido el ocho de marzo de dos mil veinticuatro; escrito recibido en fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por los CC. A [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
20. Oficio recibido el trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; escrito recibido en fecha veintiséis de febrero del presente año, suscrito por los ejecutantes CC. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

21. Escrito ingresado en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED]; oficio ingresado vía buzón institucional el veintinueve de enero del presente año, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la X Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-150/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **028/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes algunos** de los agravios planteados por la parte recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **once de octubre de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente **028/2022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones vertidas en el presente fallo.*

*V.- Por **economía procesal**, se declara la **ilegalidad** del acto impugnado consistente en la resolución de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, así como del procedimiento administrativo de revisión de pensión con número de expediente*

[REDACTED]

VI.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-150/2023-P-1 y la copia certificada del juicio 028/2022-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”-----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-165/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **175/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron por una parte **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **175/2020-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-165/2023-P-1 y del juicio 175/2020-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....” - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-004/2024-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **308/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **308/2021-S-3**.*

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-004/2024-P-1 y del juicio 308/2021-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....” - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-009/2024-P-1**, interpuesto por la Comisión de Honor y Justicia, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Administración, a través de Recursos Humanos, y Dirección de Asuntos Jurídicos, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **19/2021-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, por una parte **inoperantes**, y por otra, **infundados por insuficientes**, los argumentos de agravio planteados por las autoridades apelantes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **diez de octubre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **19/2021-S-E**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-009/2024-P-1** y del juicio **19/2021-S-E**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”- - - - -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-156/2023-P-2**, interpuesto por [REDACTED], por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **465/2020-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*SEGUNDO. Es **procedente** el recurso de apelación propuesto por la parte actora.*

*TERCERO. Resultaron **fundados** y **suficientes**, algunos de los argumentos de agravios planteados por el apelante; en consecuencia,*

*CUARTO. Se **revoca** **sentencia definitiva** de fecha **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente número **465/2020-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y se **instruye** a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, realice lo siguiente:*

- 1. **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.*
- 2. Analice la auténtica litis planteada por el accionante, consistente en que si el concepto de **derecho de piso carga y descarga** no se encuentra contemplado en la Ley de Ingresos Municipales, y, en todo caso, si cuenta*

con los elementos determine si le asiste o no el derecho subjetivo al actor de devolución del pago que pretende.

3. Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí lo ordenado.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-156/2023-P-2** y del juicio **465/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-159/2023-P-2**, interpuesto por la Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **473/2018-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de apelación planteados por la autoridad demandada, en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **473/2018-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO. Por principio de economía procesal se **declara ilegal** el oficio [REDACTED], de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, emitido por la entonces Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; sin embargo, no se acredita el **derecho subjetivo** de la actora María Teresa Hernández Zaldívar, al pago del **seguro de vida** de su extinto padre Manuel Hernández Díaz, así como el **pago de las aportaciones y gratificaciones**, solicitado en su escrito de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, por los fundamentos y motivos expresados en el Considerando **QUINTO** de este fallo.

SEXTO. Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-159/2023-P-2** y del juicio **473/2018-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-163/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **068/2022-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**PRIMERO**.- Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **cinco de septiembre de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **068/2022-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-163/2023-P-3** y del juicio **068/2022-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-130/2023-P-2**, interpuesto por el Encargado de despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **378/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por el Encargado de despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, **autoridad demandada** en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

CUARTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca **REC-130/2023-P-2** y del juicio contencioso administrativo **378/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-164/2023-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **972/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**I**.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de agravio planteados por la actora; en consecuencia,

IV.- Se confirma la sentencia definitiva de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **972/2019-S-4**.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-164/2023-P-3 y del juicio 972/2019-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... .”- -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-134/2023-P-3**, interpuesto por la presunta apoderada legal de las autoridades demandadas en el juicio de origen Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, ambos del citado Ayuntamiento, en contra del **auto** de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **487/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes** y, por otra, **inoperantes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia*

*IV.- Se confirma el auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, en el que se tuvo por **no contestada** la demanda por parte de las autoridades Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del citado ayuntamiento, y por ende, por confesos de los hechos atribuidos por los accionantes en su demanda, salvo prueba en contrario, emitido en el juicio de origen **487/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-134/2023-P-3** y la copia certificada del juicio **487/2021-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”- - - - -*

- - - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-135/2023-P-3**, interpuesto por la presunta apoderada legal de las autoridades demandadas en el juicio de origen Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, ambos del citado Ayuntamiento, en contra del **auto** de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **489/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III.- Resultaron, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes** y, por otra, **inoperantes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, en el que se tuvo por **no contestada** la demanda por parte de las autoridades Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del citado ayuntamiento, y por ende, por confesos de los hechos atribuidos por el accionante en su demanda, salvo prueba en contrario, emitido en el juicio de origen **489/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-135/2023-P-3** y la copia certificada del juicio **489/2021-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-001/2024-P-3**, interpuesto por el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud del Estado de Tabasco" y Director de dicho ente, a través de su Titular de Apoyo Jurídico, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **187/2022-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.

II.- Resultó **procedente** los recursos de reclamación propuestos.

III.- Son, por una parte, **inoperantes**, y, por otra, **parcialmente fundados** los argumentos de agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes, en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto de desechamiento de una prueba** de fecha **siete de diciembre de dos mil veintitrés**, en las partes en que se le hicieron **efectivos** los apercibimientos decretados a las autoridades demandadas de tener por ciertos los hechos de la demanda del actor, así como a una multa y se le requiere copias certificadas de diversos documentos, dictado en el expediente número **187/2022-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.- Se **instruye** a la Sala de origen para que emita un diverso auto, a través del cual:

- 1) Reserve el pronunciamiento en cuanto al requerimiento realizado en el diverso auto de diez de octubre de dos mil veinticuatro, consistente en **a)** que dieran cumplimiento a lo ordenado en el punto **NOVENO** del distinto auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, esto es, la exhibición en copias certificadas de diversos documentos, pues en todo caso, conforme al caudal probatorio deberá determinar las consecuencias de las omisiones de las partes y/o, sus pruebas y cargas procesales, lo cual sólo podrá valorarse al momento de emitirse la sentencia definitiva en el juicio, no antes.
- 2) Tengan por cumplimentado el requerimiento realizado a las autoridades en el diverso auto de diez de octubre de dos mil veinticuatro, consistente en **b)** que informaran el estado procesal del escrito presentado por la actora en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (donde solicitó copias certificadas de diversos documentos), conforme a las manifestaciones vertidas en el oficio de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- 3) Hecho que sea lo anterior, continúe la secuela procesal conforme a derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-001/2024-P-3 y del juicio 187/2022-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el ejecutante C. [REDACTED]; relacionado con Incidente de Cumplimiento Sustituto derivado del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-242/2014-S-4** y la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- De las constancias que obran en el presente incidente de cumplimiento sustituto, se advierte que a folio 306 de actuaciones se encuentra el oficio número **4375-III**, mediante el cual, el Juzgado **Octavo** de Distrito, informó que causó estado la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en el juicio **1692/2023-III**, que **negó el amparo y la protección de la justicia federal** al quejoso [REDACTED], en consecuencia, ordenó el archivo del expediente como concluido.*

Bajo ese contexto, este Pleno de la Sala Superior, advierte que ha quedado **firme** para todos los efectos legales la resolución interlocutoria de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, aprobada en la **XXVI** Sesión Ordinaria.

Segundo.- Ahora bien, tomando en consideración que la efectividad de las sentencias dependen de su ejecución, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al licenciado [REDACTED], Titular de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago de daños al actor C. [REDACTED], por la cantidad de **\$272,572.00 (doscientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos pesos)**, que es el valor de la unidad que acreditó con la factura de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, así como el monto que corresponda al valor de la licencia de chofer que le fue retenida.

Quedando apercebido que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a una **MULTA** equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- Glósesse a los autos el escrito ingresado en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el ejecutante C. [REDACTED], mediante el cual, solicita se declare la ejecutoria de la sentencia interlocutoria de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, además que, se requiera a la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, el cumplimiento de la misma bajo apercibimiento correspondiente.

Al respecto, dígase al ocursoante que **deberá estarse** a lo proveído en los puntos que anteceden, habida cuenta que derivado de su firmeza se requirió el cabal cumplimiento de la resolución interlocutoria que solicita.....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el veintiséis de febrero del año en curso, suscrito por el licenciado [REDACTED] **apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2** y el ejecutante el C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado **Rodolfo Pérez Mollinedo, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de nueve de febrero del presente año, mediante el cual exhibe copia certificada de la Sesión Extraordinaria número 96/EXT/01-02-2024, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó la **PROGRAMACIÓN DE PAGOS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; DE FEBRERO A DICIEMBRE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, en el cual se incluyó el pago del **35%** (treinta y cinco por ciento) restante, de la totalidad de lo adeudo a los actores CC. 1.- [REDACTED], por la cantidad de **\$888,389.19 (ochocientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 19/100)**, 2.- [REDACTED], por la cantidad de **\$918,912.48 (novecientos dieciocho mil novecientos doce pesos 48/100)**, 3.- [REDACTED], por la cantidad de **\$630,755.12 (seiscientos treinta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 12/100)**, 4.- [REDACTED], por la cantidad de **\$1 063,687.02 (un millón sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 02/100)**, 5.- [REDACTED], la cantidad total de **\$953,772.67 (novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 67/100)**, 6.- [REDACTED], la cantidad total de **\$953,772.67 (novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 67/100)**, 7.- [REDACTED], la cantidad de **\$1 275,434.53 (un millón doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 53/100)**, por lo cual exhibe la propuesta de pago en los siguientes términos:

EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGAR POR MES	MONTO A PAGARSE DE FEBRERO A DICIEMBRE EN EL 2024	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIO POSTERIOR	JUICIO DE AMPARO	ANOTACIONES
481/2013-S-2	[REDACTED]	\$888,389.19	\$28,266.93	\$310,936.21	\$577,452.98	2190/2022-III-A JUZGADO CUARTO DE DISTRITO	2023= 15% PAGO DEL 35% DEL MONTO TOTAL DEJANDOSE EL MONTO RESTANTE PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2025.
		\$918,912.48	\$29,238.12	\$321,619.36	\$597,293.12		
		\$630,755.12	\$20,069.48	\$220,764.29	\$409,990.83		
		\$1,063,687.02	\$33,844.59	\$372,290.45	\$691,396.57		
		\$953,772.67	\$13,005.99	\$143,065.90	\$810,706.77		
		\$953,772.67	\$13,005.99	\$143,065.90	\$810,706.77		
		\$1,275,434.53	\$17,392.29	\$191,315.17	\$1,084,119.36		
						PAGO DEL 15% CONFORME A LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.	

En virtud de lo anterior, el apoderado legal del ayuntamiento solicita se le dé vista a los ejecutantes, con la citada propuesta de pago y en caso de ser aceptada por los actores,

se les requiera para que exhiban once juegos de copias de los documentos personales consistentes en: identificación oficial (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del años dos mil veinticuatro y comprobante de domicilio no mayor a tres meses, todos estos documentos a nombre de cada uno de los ejecutantes.

En tal sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a los ejecutantes con el oficio y anexos presentados por la autoridad, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

De igual forma, **dentro del plazo antes citado**, los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], deberán exhibir ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, los documentos consistentes en: once juegos de copia simple de la identificación oficial (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del años dos mil veinticuatro y comprobante de domicilio; circunstancia que deberá acreditarse ante este tribunal para mayor constancia, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda.

Segundo.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **2190/2022-III-A**, una vez aprobado el presente acuerdo, remítase copia certificada del mismo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizado para lograr su cumplimiento....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor [REDACTED]; oficio número **6344/2024** firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito, recibido el once de marzo del presente año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el escrito ingresado en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED], quien comparece a desahogar la vista concedida mediante acuerdo de fecha uno de marzo de de dos mil veinticuatro y manifiesta que en nombre de su representado, **acepta** el calendario de pagos programados en la forma propuesta por la autoridad, exhibiendo para ello, las documentales consistentes en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del actor y constancia de residencia, con la finalidad que la autoridad condenada elabore los cheques correspondientes sin inconveniente alguno.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que **deberá estarse** al contenido del mismo.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, **aceptado por el ejecutante**, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) del día DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que el ciudadano [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondiente a los meses de **febrero, marzo y abril** del año dos mil veinticuatro, fechas que se fijan atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el primer, segundo y tercer pago programados para dichos meses.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al com. [REDACTED] [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro², publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso

Tercero.- Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **se ordena correr traslado a la autoridad demandada** con las de copias de la documentación detallada en el punto **Primero** del presente acuerdo, a fin de que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración de los títulos de crédito (cheques) a favor del accionante.

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio número **6344/2024**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la recepción del oficio, informe la fecha y hora que se hayan señalado a fin de entregar el título de crédito expedido a favor del C. [REDACTED], correspondiente al mes de febrero del presente año, así como copia certificada de las notificaciones efectuadas a las partes del proveído a través del cual se realice dicho señalamiento, en el entendiendo que de no cumplir, se hará efectiva la multa decretada en el acuerdo de cinco de enero de os mil diecisiete.

En cumplimiento a lo anterior, se ordena **remitir** copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento de trato y se deje sin efectos el apercibimiento decretado en auto mencionado.....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **5759/2024** firmado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito, recibido el ocho de marzo de dos mil veinticuatro; escrito recibido en fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por los CC. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-4** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **5759/2024**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la recepción del oficio, se remita copia certificada del proveído recaído a la vista dada a los CC. [REDACTED], respecto de la programación de pagos que propone cubrir de febrero a diciembre de dos mil veinticuatro, el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, bajo el apercibimiento de multa y de iniciar el procedimiento de inejecución de sentencia.

En cumplimiento a lo anterior, se ordena **remitir** copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad** el requerimiento de trato y se deje sin efectos el apercibimiento decretado en auto mencionado.

Segundo.- Glótese a sus autos el escrito ingresado en fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por los CC. [REDACTED], quienes comparecen a desahogar la vista concedida en el auto de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, **aceptan** el calendario de pagos mensuales programados por la autoridad.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De igual manera, exhiben la documentación requerida por el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, así como una memoria portátil USB, la cual contiene de forma digitalizada la documentación en comento.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberán estarse al contenido del mismo.

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos aprobado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo **96/EXT/01-02-2024**, celebrada el uno de febrero de dos mil veinticuatro, **aceptado por los ejecutantes**, este Pleno tiene a bien señalar el día **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a partir de las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)** los CC. [REDACTED], y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad ; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito (cheques) que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad, correspondientes a los meses de **febrero, marzo y abril** del año dos mil veinticuatro, fecha que se fijan atendiendo la agenda que se lleva en este tribunal, por economía procesal, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para cubrir el primer, segundo y tercer pago programados para dichos meses.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Por consiguiente, quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a las **autoridades vinculadas** C. [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada [REDACTED] (Directora de Administración), todos del mismo ayuntamiento, que en caso de no comparecer a la diligencia señalada y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades condenadas y requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **se ordena correr traslado a la autoridad demandada** con los documentos consistentes en: Credencial para Votar, Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal del Contribuyente (RFC), Comprobante de domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), del año dos mil veinticuatro, a fin de que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración de los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante....”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; escrito recibido en fecha veintiséis de febrero del presente año, suscrito por los ejecutantes CC.

[REDACTED];
relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos, el oficio ingresado en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien manifiesta que en cumplimiento al requerimiento de fecha dieciséis de febrero del presente año, exhibe dos títulos de crédito (cheques) los cuales se describen a continuación:

- Número [REDACTED] de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe en cantidad de **\$72,012.88 (setenta y dos mil doce pesos 88/100)**, de la institución bancaria HSBC México, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de **\$22,987.12 (veintidós mil novecientos ochenta y siete pesos 12/100)**, que hace el total de **\$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos)** a nombre de [REDACTED].
- Número [REDACTED] de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el cual ampara un importe en cantidad de **\$72,012.88 (setenta y dos mil doce pesos 88/100)**, de la institución bancaria HSBC México, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por el importe de **\$22,987.12 (veintidós mil novecientos ochenta y siete pesos 12/100)**, que hace el total de **\$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos)** a nombre de [REDACTED].

De igual forma anexa copias de los títulos de crédito (cheque), pólizas de egresos y recibo de pago número [REDACTED] solicitando que le sean recabadas las firmas y huellas de los citados documentos, señalando que dichos títulos de crédito (cheque) los exhibe como **pago parcial** de la cantidad adeudada a los ejecutantes.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En virtud de lo anterior y atendiendo lo expuesto por el ayuntamiento, este Pleno tiene a bien señalar el día **VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que a las **DIEZ HORAS (10:00)** los CC. [REDACTED]

[REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de recibir las manifestaciones que conforme a su derecho convenga, realicen los ejecutantes, siendo que en caso de aceptar el pago que propone la autoridad, en ese acto se hará la entrega y recepción del título de crédito (cheque) consignado mediante oficio de fecha trece de marzo del presente año, por las cantidades antes descritas y como pago parcial; asimismo, en caso de no aceptarse dicho pago por los ejecutantes, también en la diligencia se hará la devolución respectiva al ayuntamiento sentenciado.

Haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir el pago, para su respectiva entrega y cobro.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Segundo.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el veintiséis de febrero del presente año, suscrito por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes manifiestan que en atención al requerimiento de fecha dieciséis de febrero del presente año, exhibieron la documentación solicitada por la autoridad condenada, por lo cual de la revisión directa realizada al escrito se puede constatar que en dicho documento cuenta con sello de recibido el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, por la **Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, de lo que se toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, dígase a los ocursoantes que deberán estarse a lo determinado en los puntos anteriores.

Tercero.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **1611/2023**, una vez aprobado el presente acuerdo, remítase copia certificada del mismo al Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su cumplimiento.....”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED]; oficio ingresado vía buzón institucional el veintinueve de enero del presente año, signado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-810/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Glócese a sus autos un escrito ingresado en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el C. [REDACTED], quien comparece a efectos solicitar que se determine la cantidad líquida del pago de salarios caídos y demás prestaciones

a que tiene derecho, y reitera que exhibió una cuantificación por un monto de \$5'210,086.48 (cinco millones doscientos diez mil ochenta y seis pesos 48/100), salvo error de carácter aritmético. Por otro lado, sostiene que si bien, se llevó a cabo un abono parcial por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos), menos la deducción del impuesto sobre la renta, no hubo intención del ente municipal de poder arreglar el presente juicio, pues el pago abonado fue del 1.8 (uno punto ocho por ciento) del monto total.

De la misma forma, solicita se requiera con medidas de apremio a las responsables, porque no han cumplido en exhibir el pago y/o programación de cumplimiento, pese al último requerimiento efectuado por este Pleno.

Manifestaciones que se tiene por efectuadas y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- De la misma forma, agréguese a sus autos el oficio ingresado en fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, firmado por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, licenciada [REDACTED], compareciendo en atención al acuerdo dictado por este Pleno en fecha diez de enero del presente año, quien informa que el ejercicio se cerró el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, por lo cual, su representada se encuentra imposibilitada para cubrir el pago requerido, que si bien, fue aprobado el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, también es verdad que su representada no cuenta con el recurso disponible, esto es, no le han puesto a disposición recurso económico alguno. Sin que lo anterior, implique desacato, pues no hay negativa de pago, solo existe la imposibilidad material o en su caso la calendarización de pagos para este ejercicio, así como la voluntad de cumplir el total de la condena decretada en el juicio y peticona se conceda una prórroga para someter a cabildo dicho pago.

Argumentos que se tiene por realizados para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, es de indicar a la oficiante que deberá estarse a lo determinado en el presente auto.

Tercero.- Se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, no obstante sea advierte que son simples manifestaciones sin sustento alguno que han venido reiterando tal y como se hizo constar en el acuerdo de veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, que se tornan insuficientes para justificar la falta de pago a favor del ejecutante.

Sumado a ello y una vez más, se advierte que **no exhiben documento alguno con el cual justifiquen o acrediten materialmente las gestiones que se encuentran realizando para dar cumplimiento total a la sentencia definitiva de ocho de agosto de dos mil dieciséis y resolución interlocutoria de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete**.

Sin soslayar que la oficiante sostuvo –una vez más- que se llevará a cabo una Sesión de Cabildo para someter dicho pago, sin embargo, lo cierto es que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, **de ahí que no sea posible conceder la prórroga** peticionada por la representante legal del ente municipal para la programación de pago.

Máxime que hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de modo que si **la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución"**, como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dictada en la causa, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a la **LICENCIADA** [REDACTED] (**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), **LICENCIADO** [REDACTED] (**Director de Contraloría**), **LICENCIADO** [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública**), así como la **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **DIEZ HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'683,958.22 (un millón seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, o en su caso, **remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad requerida a favor del citado ejecutante.**

Quedando apercibidas las autoridades requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁴, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- En otro sentido, respecto a las manifestaciones del ejecutante dígamele que **deberá estarse** a lo determinado en el punto que antecede, habida cuenta que se requirió al **Ayuntamiento de Constitucional de Paraíso, Tabasco**, cubrir el pago total de la condena, o bien, la programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, bajo los apercibimientos correspondientes.

Por otro lado, hágase de conocimiento que en la causa existe una cantidad **firme** que actualmente asciende al monto de **\$1'683,958.22 (un millón seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 22/100)**, tal y como éste órgano colegiado precisó en el proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, y en torno al tópico de que exhibió una cuantificación por un monto de \$5'210,086.48 (cinco millones doscientos diez mil ochenta y seis pesos 48/100), dígame que será motivo de análisis y estudio de fondo que se haga al momento de dictar la resolución interlocutoria respectiva...".-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XI Sesión Ordinaria, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”